



**Nombre del alumno:**

Vilga Martina Pérez Salas.

**Nombre del profesor:**

Lic. Ramiro Roblero Morales

**Materia:**

Legislación en la salud y en la enfermedad

**Nombre del trabajo:**

**Ensayo del tema:**

“2.1 implicaciones jurídicas de la enfermería)”

Frontera Comalpa chiapas 24 enero 2021

## Implificaciones jurídicas de la enfermería.

### Introducción

La atención al usuario que acude al centro de salud no se limita al profesional de enfermería sino al equipo de salud como tal, el cual lo integran: Médicos (generales y especialistas), enfermeras (os), auxiliar de laboratorio, etc., y por ende cada miembro del equipo ejerce funciones que suelen ser Dependientes, Independientes e Interdependientes, por tanto la división del trabajo en el ámbito laboral es asumida horizontal y verticalmente tomándose en cuenta la competencia y capacitación, lo que interpone a los profesionales (Medicina Y Enfermería) en igualdad de condición en algunos casos. En virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión acorde a su vocación dice que toda persona con un título universitario tiene derecho al ejercicio profesional, como proteger los derechos de los usuarios de los servicios que ofrecen los profesionales.

Hablado del tema mencionado las normas constitucionales comparten e común con las leyes ordinarias la naturaleza jurídica de los actos, reglas, es por ello que la persona escoge de manera autónoma y libre, la profesión profesional acorde a su vocación es gracias al derecho constitucional al libre ejercicio profesional , por eso que la misma persona ejerce sus conocimientos adquiridos y procura alcanzar bienestar y existencia digna para sí mismo la familia y con ello ya siendo profesional aporta a la comunidad. El ejercicio de ambos los derechos fundamentales ayuda a la satisfacción a otro de igual rango el derecho de la personalidad, ahora bien el ejercicio de esos derechos no es ilimitado, se encuentra límites en los derechos fundamentales de los demás, en la moral social y en normas de orden público. El colegio profesional y la exigencia de responsabilidad se exigen fundamentos como garantías a favor de los usuarios de los servicios que ofrecen estos profesionales colegiados, la responsabilidad es pues una garantía de usuario frente al profesional. El debido proceso es una garantía del profesional frente a quien lo denuncia o demande y frente a la autoridad administrativa o jurídica encargada de definir su situación legal, se pretende exponer las ideas primiciales que caracterizan los derechos de libre elección y ejerció profesional y finalmente los principios y garantías ,los principios y garantías que deben de observarse cuando se le siga y procedimiento disciplinario en su controles importante distinguir entre la responsabilidad patrimonial objetiva y subjetiva ,este punto se debe de distinguir la responsabilidad objetiva patrimonial de la administración es decir mencionare el ejemplo (la caja costarricense seguro social,) de la responsabilidad subjetiva (patrimonial) el servidor público o en su caso del profesional en la actividad privada, en efecto el funcionario solo responde patrimonialmente por los daños provocados condolo (intencionalidad de causar el daño) o culpa grave , en este último caso la ley general de la administración pública excluye los daños producidos ha mediado culpa leve. El funcionario responde ante tercero es decir en este caso ministerio de salud (victimas) o

ante la administración independientemente de la lesión que haya ocasionado con dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones o utilizando los medios y oportunidades del cargo a los administrados o a la propia administración, por el contrario, la responsabilidad objetiva de la administración por el obliga ante el público responde por las lesiones antijurídicas. La administración objetiva de la administración general se puede decir que la administración responde siempre que el daño lo sea imputable y se trate de un daño efectivo, evaluable económicamente individualizable, salvo a cargas comunes de la vida social, es por ello para que la responsabilidad subista, al menos uno de los sujetos productores del daño tiene que ser la pública, en efecto las lesiones puede ser causada exclusivamente para la administración o en concurrencia con la víctima o un tercero, en tales casos la casa o cualquier otro entre público responde exclusivamente por la porción que le corresponde, para que exista la responsabilidad se requiere la existencia de un nexo causal entre el daño y el actuar de esta, para ello se analiza que la conducta o hecho administrativo sea idóneo para producir la lesión. El nexo causal puede verse roto por razones de fuerza mayor falta de víctima o hecho de un tercero en los tres supuestos mencionados, la administración quedara exenta de responder por la lesión infringida. La responsabilidad puede ser directa e indirecta (hijos, empleado, domésticos) hablando de la responsabilidad indirecta sería actos de los empleados ejemplo una directora de enfermeras o supervisora, podría ser in vigilado o in eligiendo es decir por faltar al deber de vigilar la conducta de sus subordinados o por falta al deber de vigilar la conducta subordinados o por falta a las exigencias que el ordenamiento impone para nombrar un funcionario. El caso fortuito excluye la culpa únicamente si se demuestra que se ha actuado con diligencia. La ilicitud civil es más amplia que la penal. Así la culpabilidad para que se impute responsabilidad tiene que darse la antijuridicidad, esto es que aquel comportamiento dañoso no aparezca justificado por otras normas, valores o principios jurídicos del ordenamiento. El resarcimiento o indemnización tiene por objetivo restaurar el patrimonio jurídico del lesionado en su persona o bienes. En síntesis únicamente las personas físicas y jurídico privado son sujetos activos y pasivos del derecho penal. Los funcionarios públicos pueden incurrir en el ejercicio de sus funciones o más bien con ocasión o más bien en ocasión de ellas, en una serie de tipos tipificadores por la legislación por la legislación penal. El delito es en primer lugar una acción o conducta humana, en segundo lugar se trata de una acción de una acción tipificada por la legislación penal como delito... en efecto la conducta debe de ser necesariamente típica y ajustarse en un todo al tipo, tanto objetivo como subjetivo y siempre que se lesione el bien jurídico tutelado por la norma penal. En tercer lugar, la antijuridicidad es la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico. Finalmente la culpabilidad es el reproche o imputación de responsabilidad penal al actor del delito. La iatrogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad directa o terapéutica del equipo de salud, abarca desde los efectos colaterales de los medicamentos las secuelas de los procedimientos, los daños ocasionados por el uso de tecnología etc., hasta los errores por acción u omisión de prestadores de servicios. El personal de enfermería puede verse involucrado en actos de iatrogenia con pacientes en aspectos físicos o biológicos, psicológicos o de tipo social, puede serlo de manera voluntaria o involuntaria otra de las cosas sería la mala práctica es otra forma en que el

profesional de enfermería puede producir iatrogenia y esta puede deberse principalmente a tres causas que serían; por la negligencia : es decir al descuido, a la omisión o abandono del paciente que provoque un daño, por ignorancia; en este caso sería cuando no se cuenta con conocimientos necesarios y esperados en la profesión en esta caso sería de enfermería, por impericia; falta de habilidad como profesional de enfermería para aplicar al paciente los procedimientos necesarios durante su atención, como, como sabemos dentro de una mala práctica de enfermería pueden derivarse tanto como conductas tipificadas como delictivas las que a su vez son dos tipos: el delito culposo y delito doloso.

La responsabilidad legal señala quien debe de responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación ejemplo de ello la enfermera tiene el deber de no dañar y cuando no cumple con ello, comete un acto ilícito, por lo tanto será responsable de del daño y deberá pagar por él. Las causas de responsabilidad civil son: responsabilidad por los hechos propios, se encuentra también la responsabilidad por los hechos ajenos, y la responsabilidad por la obra de las cosas. El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica .este tipo de falta en su mayoría están establecidos en el código penal federal, y en la leyes reglamentarias que se pueden aplicar a la enfermería ,debido a la naturaleza propia de la práctica de enfermería ,los casos legales en los que con mayor frecuencia pueden involucrarse en el personal de enfermería son: revelación de secretos, la responsabilidad profesional( artículo 228) falsedad (art.246) usurpación de profesión (art.250) lesiones y homicidios (art 288 y 302), aborto (art331), abandono de personas (art 335)es por ello que cada uno de los artículos es importante leerlos y que nos ayude como personales de salud ya que como hemos estudiado a lo largo de este tema estos artículos se basan más que nada en la profesión de enfermería.la primera línea de defensa al respecto es conocer el marco legal y ejercer una práctica ajustada a la legislación en materia de salud laboral en la profesión de servicios.

### Conclusión

Como personales de salud tenemos que estudiar a fondo los artículos ya mencionados para poder ayudarnos a nosotros mismos como a la prevención de otras personas tanto como el usuario , como la familia y comunidad, no olvidando así también nuestro derecho} los y obligaciones que nos rigen .

Una práctica disciplinada, argumentada jurídicamente y cautelosa, disminuirá el riesgo de tipo legal para el profesional de enfermería

Bibliografía: antología Uds.2.1 legislación en salud y enfermería.